

RESOLUCION 1399 DE 1999
(agosto 25)

***"Por la cual se aprueba el Plan Básico de Ordenamiento
Territorial del Municipio de Mosquera"***

EL DIRECTOR GENERAL,

de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- en
ejercicio de las facultades legales consignadas en el
numeral 1o. del Artículo 29 de la ley 99 de 1993
y desarrolladas por el numeral 1o. del
Artículo 47 de los estatutos de
la Corporación,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1o. del Artículo 24 de la ley 388 de 1997 modificado por el artículo 98 del Decreto 1122 de 1999 y en concordancia con el Parágrafo 6 de artículo 1o. de la Ley 507 de 1999, facultan a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca para aprobar los proyectos de Planes de Ordenamiento Territorial de las entidades territoriales de su jurisdicción.

Que el Municipio de Mosquera presentó a consideración de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, mediante oficio sin número, de fecha 12 de febrero de 1999, el documento denominado Proyecto de Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) de Mosquera.

Que el 11 de marzo de 1999, con oficio AMOD-026-99 la administración municipal retiró el expediente con el fin de realizar ajustes respecto a los asuntos ambientales de dicho Plan, derivados de las recomendaciones formuladas por la CAR en el proceso de asistencia técnica.

Que el 21 de junio de 1999, el señor Alcalde de Mosquera radicó los documentos de Formulación, proyecto de Acuerdo del PBOT y el mapa de clasificación y usos del suelo, sobre los cuales nuevamente se realizaron algunas observaciones, a la luz del Decreto 1122 de 1999.

Que el 3 de agosto de 1999, el señor Alcalde de Mosquera, presentó ante la CAR un nuevo documento del PBOT sobre el cual se hicieron conocer las consideraciones de la Corporación.

Que el 20 de agosto de 1999, el señor Alcalde de Mosquera, por medio de comunicación escrita, formuló ajustes al PBOT excluyendo algunas áreas del suelo suburbano propuesto anteriormente y modificando el área de expansión urbana del casco periférico así como su tratamiento.

Que dentro del proceso de asistencia técnica del PBOT se dieron a conocer al municipio en su debida oportunidad las consideraciones y observaciones que



dieron lugar a la concertación conjunta sobre los siguientes temas y sus asuntos ambientales.

1.- Determinantes Ambientales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca dictó el Acuerdo 16 de 1998, sobre las determinantes ambientales que deben tener en cuenta los municipios y distritos, en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, las cuales se constituyen en normas de superior jerarquía.

El proyecto de Plan no contemplaba el desarrollo y aplicación de las disposiciones al respecto, las que en general y paulatinamente fueron incorporadas en atención del Acuerdo 16 de 1998.

2.- La Visión Ambiental Regional.

El PBOT de Mosquera no presentaba una política regional coherente a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 99 de 1993, en cuanto el respeto por la prioridad en los usos agropecuarios y forestales y la compatibilidad en las explotaciones mineras, por lo cual la CAR consideró que en cuanto a políticas y estrategias estas deben ser parte del enfoque del PBOT, tema que se acordó desarrollar como efectivamente lo realizó el municipio.

Mosquera presenta el fenómeno de la conurbación desordenada con algunos de sus municipios vecinos y el Distrito Capital, fenómeno que se traduce en desarticulación urbano - rural y en desequilibrio del desarrollo regional, cuyas implicaciones ponen en peligro la sostenibilidad económica, social y ambiental del municipio y la región. En conjunto, se consideró que el proceso de articulación y ordenamiento de la conurbación, no debe manejarse de manera independiente, sino dentro del ámbito regional y metropolitano.

El municipio consultó la realidad de su entorno y trazó políticas y estrategias de corto y mediano plazo para el logro de diez (10) objetivos que promueven una alianza para el desarrollo común, sin afectar la identidad política ni la autonomía municipal. Igualmente se plantean programas y proyectos que buscan la concreción de la política subregional.

3.- El Marco Estratégico de Cuenca.

Según el Artículo 1o. del Decreto 2857 de 1981, entiéndese por cuenca u hoya hidrográfica un área físico geográfica debidamente delimitada, en donde las aguas superficiales y subterráneas vierten a una red natural mediante uno o varios cauces de caudal continuo o intermitente que confluyen a su vez en un curso mayor que desemboca o puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar.

La concertación sobre el reconocimiento del ámbito de la cuenca hidrográfica fue señalado como uno de los asuntos ambientales de especial interés para el municipio, de tal manera que le permitió concretar las políticas y estrategias para su protección, como garantía para la promoción del desarrollo sostenible.



Estas políticas y estrategias están contempladas en los numerales 1.1 Política Subregional, numeral 3. Política Ambiental y 10.1 Implicaciones Ambientales del Marco Estratégico de Cuenca.

4.- Las áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

La laguna de La Herrera, reconocida como patrimonio natural, presenta un nivel de deterioro que requiere un tratamiento especial para su recuperación para luego determinar usos compatibles. Respecto de los ríos del municipio, se planteó una ronda de manejo de 30 metros y una más de protección de 20 metros. Por otra parte, se consideró que la ronda no era suficiente, por lo que se acordó establecer una estrategia de gestión ambiental para la protección de los ríos. Para la Ciénaga Gualí Tres Esquinas, que contemplaba en su entorno actividades de uso múltiple y como principal el uso industrial, se acordó eliminar estos usos y establecer usos compatibles con la protección de la Ciénaga.

5.- Las áreas expuestas a amenazas y riesgos.

Las áreas identificadas dentro del Casco Urbano Periférico (Puente Grande, Planadas - Porvenir - Villa Lady - Sabana) se encuentran parcialmente en área de riesgo y amenaza por inundaciones y epidemias, ya que se encuentran dentro del valle aluvial del río Bogotá y no existe un adecuado manejo de aguas residuales.

El proyecto de PBOT no presentaba un análisis de conflictos e impactos ambientales por ocupación de asentamientos subnormales en estas áreas. Asimismo el diagnóstico planteaba seis acciones sin que en el programa de ejecución tuvieran todas ellas sus respectivas respuestas. Como producto de la concertación, el municipio incluyó este análisis y concretó las estrategias a través de la ejecución del plan maestro de alcantarillado de aguas lluvias y de aguas negras, así como la previsión de la implementación del programa de seguimiento, cuyas normas serán establecidas posteriormente.

6.- Las áreas de protección para la disposición final de residuos líquidos y sólidos, así como su respectivo tratamiento.

Actualmente las aguas negras del sector Planadas y Porvenir se depositan directamente a los canales del Distrito de Adecuación de Tierras de la Ramada. El municipio planteaba un sistema de alcantarillado desarticulado del sistema de tratamiento de aguas residuales, para el cual programaba una inversión de 3500 millones de pesos. En virtud de lo anterior se concertó integrar el Plan Maestro de Alcantarillado mediante un colector final con el nuevo sistema de tratamiento, lo cual permitirá verter en forma adecuada esta agua tratada a los canales del Distrito de Adecuación de Tierras de la Ramada. Igualmente, para el actual sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, y producto de esta concertación, se firmó un convenio mediante el cual se formalizó la recepción por parte del municipio de dicho sistema para su respectivo manejo y administración. Respecto de lo anterior, el Plan, en el documento técnico, no



señalaba las áreas de protección de estos sistemas, por lo que se acordó señalarlas, para evitar la ocupación y expansión sobre las mismas.

7.- El sistema hídrico municipal y el uso social del agua.

El manejo administrativo del servicio depende de su relación con la Empresa de Acueducto de Bogotá.

El Municipio presenta un déficit del 34.5% en la cobertura del servicio de agua potable para consumo. Al respecto, se proponía en el PBOT ampliar la red, pero no se programaban recursos.

En general, la población del municipio se compone de estratos 1 y 2 que solo puede subsidiar durante seis (6) horas diarias, dado que la disponibilidad financiera no es suficiente para un suministro durante las 24 horas.

Se presenta un alto índice de pérdidas de agua (42.5%) en el casco urbano, y el PBOT proponía hacer el catastro de redes, pero sin la respectiva programación de recursos.

El municipio no cuenta con una adecuada estructura tarifaria, ni tiene programa de medición; al respecto planteaba revisar la estratificación y aumentar la cobertura de la micromedición, pero sin que en el programa de ejecución figurara un soporte para solucionar esta situación.

En el PBOT se propone la exploración de cinco pozos de agua subterránea y sus respectivas plantas de tratamiento sin ninguna programación de los recursos que acompañe tal propuesta; ni la previsión de los estudios necesarios para obtener la licencia ambiental.

Así, el municipio plantea la respectiva situación pero las respuestas no apuntan a solucionar toda la patología. La CR consideró que en general la disponibilidad de agua para el municipio no es confiable, toda vez que demuestra dificultades técnicas y administrativas y que no es suficiente darle facultades especiales al Señor Alcalde para adelantar gestiones de concertación a nivel regional. Además se requiere de propuestas instrumentales para concertar posibilidades en torno a esta gestión. Se acordó replantear los objetivos, estrategias, programas y proyectos ampliando la gestión administrativa y ambiental al respecto.

8.- Tratamiento de áreas de expansión urbana.

Casco Urbano Periférico (Puente Grande, Planadas - Porvenir - Villa Lady - Sabana). Esta zona (parte de la cual se encuentra en área de riesgo y amenaza por inundaciones), presenta desarrollos subnormales que han generado un medio ambiente urbano carente de condiciones mínimas deseables para sus habitantes, cuyos vertimientos domésticos afectan significativamente el sistema de riego del Distrito de Adecuación de Tierras "La Ramada". El municipio, dentro de su propuesta de expansión, incorporaba un área perteneciente al Distrito de la Ramada, que la CAR consideró no totalmente necesaria para el tratamiento que requieren los desarrollos

mencionados. En consecuencia, se acordó limitar el área de expansión hasta el borde externo del aislamiento ambiental del colector final de aguas residuales, que servirá de barrera de contención del proceso generado allí. Este será uno de los parámetros a considerar en el momento de estudiar la viabilidad ambiental del proyecto de construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales. Complementariamente y de conformidad con el numeral 3o. Artículo 14 de la Ley 388 de 1997, se deben delimitar las áreas de protección para la disposición final de los desechos líquidos originados por estos asentamientos. Se acordó al respecto que el Plan Parcial, señalado para esta zona dentro del PBOT, debe contemplar políticas y estrategias, directrices y parámetros que permitan controlar el problema de subnormalidad en el sector y a su vez controlen su crecimiento hacia las áreas de riego. Los ajustes respectivos están incluidos en la versión definitiva del PBOT, de la cual hace parte la comunicación dirigida por el Señor Alcalde de Mosquera a la CAR el 20 de agosto de 1999.

9.- Zonas suburbanas.

Dentro del proceso de concertación la CAR consideró que la zona localizada al Suroriente de la vía Mosquera La Mesa, ha mantenido históricamente su uso agropecuario y no presenta la mezcla de usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, propios de la categoría de Suelos Suburbanos, establecida en el Artículo 34 de la Ley 388 de 1997. Por lo tanto se considera necesario mantener usos agropecuarios para la zona señalada, en lugar de los usos suburbanos propuestos en el PBOT. En el área, denominada Condominio Habitacional Los Pinos, se deberán aplicar las disposiciones legales vigentes y en particular las contenidas en el Acuerdo 16 de 1998, del Consejo Directivo de la CAR, en lo que respecta a Distritos de Adecuación de Tierras. Los ajustes respectivos están incluidos en la versión definitiva del PBOT, de la cual hace parte la comunicación dirigida por el Señor Alcalde de Mosquera a la CAR el 20 de agosto de 1999.

10.- Plan vial y corredores viales.

En primera instancia el Plan consideraba el establecimiento de usos múltiples sobre el corredor vial en una franja de 500 metros, de tal manera que fomentaba la proliferación del uso industrial a todo lo largo del municipio en contradicción con la consolidación de las zonas industriales determinadas para tal fin. Como resultado del proceso de concertación, se consideró conveniente manejar el corredor sin establecerlo como una zona, eliminar el uso industrial y tomar la referencia de los 200 metros de conformidad con el numeral 5.6 del Acuerdo 16 de 1998, de los Determinantes Ambientales de la CAR,.

11.- Areas mineras y de restauración morfológica y de rehabilitación.

Inicialmente el PBOT presentó una zonificación general de la actividad minera en el sector de Mondoñedo. Luego de la concertación se acordó establecer además como acción prioritaria la de restauración morfológica y rehabilitación a las áreas diferentes del polígono establecido por la Resolución 222 de 1994, del Ministerio del Medio Ambiente.

12.- Zona de Expansión Industrial.

La CAR consideró que el municipio cuenta con áreas suficientes para el soporte de actividades industriales. Para el área propuesta dentro del PBOT, situada en la vereda Siete Trojes, no se preveía la provisión de los servicios básicos, no se contemplaban los aislamientos ambientales y en general no eran explícitas las consideraciones previstas por la CAR en el Acuerdo 16 de 1998. Se acordó incluir estas consideraciones dentro del PBOT.

13.- Programa de ejecución.

Durante todo el proceso se consideró conveniente adecuar el programa de ejecución en atención a las modificaciones que fueron resultado del proceso de asistencia técnica y de concertación. En consecuencia debe tener prioridad el tratamiento de residuos líquidos y la aplicación de recursos para la adquisición de predios en zonas de protección y en general lo dispuesto por la CAR en el numeral 7 del Acuerdo 16 de 1998.

14.- Convenciones sobre usos del suelo definidos por la Ley.

Para unificar los criterios sobre nomenclatura y convenciones, se acordó que la leyenda de la plancha No. 1, relativa a la formulación de usos, así como el contenido del documento soporte y el proyecto de Acuerdo deben estar referidos a las cinco (5) clases de suelo señalados en la Ley 388 de 1997, con sus respectivas subdivisiones.

Que una vez consideradas, concertadas y acordadas las acciones pertinentes de los anteriores temas, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca C.A.R., ha encontrado que los asuntos ambientales conexos han sido tratados en forma adecuada en la versión definitiva del PBOT radicada ante la Corporación el 3 de agosto de 1999 y ajustada mediante comunicación remitida a la CAR el 20 de agosto del mismo año por el Señor Alcalde municipal de Mosquera.

Que en atención a lo dispuesto en el párrafo 6), Artículo 1o., de la Ley 507 de 1999, se desarrolló la concertación en lo concerniente a los asuntos ambientales del PBOT del Municipio de Mosquera.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Aprobar el proyecto de Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Mosquera, puesto a consideración de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, de conformidad con los documentos entregados a esta entidad, mencionados en los considerandos de esta resolución.



ARTICULO 2o. El municipio de Mosquera de conformidad con los términos de Ley, deberá poner a consideración y aprobación de la Corporación los Planes Marciales correspondientes al Casco Urbano Periférico (Planadas, Porvenir, Manaos, Villa Lady, Sabanas y Puente Grande).

ARTICULO 3o. Como resultado del proceso de concertación, el municipio deberá presentar a consideración de la Corporación la norma urbanística correspondiente al PBOT.

ARTICULO 4o. Las modificaciones que se efectúen en las posteriores instancias al proyecto del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Mosquera deberán ser puestas a consideración de esta entidad.

ARTICULO 5o. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 6o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los
25 días del mes de agosto de 1999

DIEGO BRAVO BORDA
Director General

